MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 090-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de marzo de 2021

EXPEDIENTE	:	"PROYECTO MINERO PAN DE ORO", Código 08-00116-18
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Esteban Flores Ventura (apoderado común)
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Martha Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", código 08-00116-18, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2018 a las 8:15 a.m., por Esteban Flores Ventura con 25% de participación, Tomás Pedro Condori Condori con 25% de participación, Wily Hancco Chambi con 25% de participación y Billy Puma Vilca con 25% de participación, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, designándose como apoderado común a Esteban Flores Ventura.

2. Mediante Informe Nº 8880-2018-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 14 y 15), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advirtió que el petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO" es simultáneo con el petitorio minero "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR", código 04-00112-18, y con el petitorio minero "CCORI CHASKA", código 58-00034-18, en un área común "B" de 100 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 17.

3. Mediante el Informe N° 10101-2018-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 20), de la Unidad Técnico Operativa, se observa que el expediente del petitorio minero "CCORI CHASKA", se encuentra en la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional del Cusco, por lo que, mediante resolución de fecha 12 de octubre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras, se dispone oficiar a la DREM Cusco a fin de que remita por correo certificado, el expediente original del petitorio minero "CCORI CHASKA", notificándose, entre otros, al apoderado común del petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", Esteban Flores Ventura mediante Acta de Notificación Personal N° 440126-2018-INGEMMET, con fecha 18 de octubre de 2018, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno (folios 23).

4. Mediante Escrito N° 08-000164-19-T, de fecha 22 de abril de 2019, Esteban Flores Ventura solicita a la Dirección de Concesiones Mineras, se realice una notificación correcta y un debido procedimiento (folios 43), para cuyo efecto

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 090-2021-MINEM/CM

adjunta el escrito presentado por Billy Puma Vilca, participacionista del petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", en el que señala que ha tomado conocimiento de los actos administrativos concernientes al trámite de su petitorio, a través de la página Web del INGEMMET; asimismo, que supuestamente han sido notificados al domicilio señalado en la ficha de formulación del petitorio, situación que no se ajusta a la realidad, como es de verse en los cargos de recibido, ya que no figura el nombre del apoderado común o de los peticionantes.

5. Mediante resolución de fecha 15 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 60 vuelta), sustentada en el Informe N° 8348-2019-INGEMMET-DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa, se dispone, entre otros, la cancelación de áreas superpuestas y la consecuente reducción de áreas de los petitorios mineros "LA PANTERA DE PAN DE AZUCAR", código 04-00111-18,"EL JAGUAR PAN DE AZUCAR", código 04-00112-18, "BELLEZA CAMANTINA", código 01-01412-18, y "CCORI CHASKA", código 58-00034-18; notificándose la citada resolución a Esteban Flores Ventura, mediante Acta de Notificación Personal N° 478186-2019-INGEMMET, con fecha 24 de julio de 2019, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno (folios 63).

6. Por resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 895-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 74 a 79) de la Unidad Técnico Normativa, se resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA", al acto de remate del área común "B" de 100 hectáreas, para el día 24 de febrero de 2020, a las 09:10 horas, en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET de Cusco y de Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Dicha resolución se notificó, entre otros, a Esteban Flores Ventura mediante Acta de Notificación Personal N° 501821-2020-INGEMMET, con fecha 28 de enero de 2020, a su domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno (folios 83).

7. Mediante Escrito N° 01-001248-20-T, de fecha 12 de febrero de 2020, Esteban Flores Ventura interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

8. Mediante resolución del 19 de febrero del 2020 de la Dirección de Concesiones mineras, sustentada en el Informe N° 3308-2020-INGEMMET-DCM-UTN, se suspenden los actos de remate de las áreas simultáneas "B", "C" e "I", programados para el 24 de febrero de 2020, a las 9:10 horas, 9:20 horas y 10:20 horas.

9. El recurso de revisión fue concedido mediante resolución de fecha 25 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 610-2020-INGEMMET-DCM, de fecha 25 de setiembre de 2020.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 090-2021-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

10. Han tomado conocimiento de la convocatoria al acto de remate para el día 24 de febrero del presente año en la sede del INGEMMET.

11. No han sido notificados correctamente para el acto de remate, pues nunca les llegó la notificación a su domicilio, ni figura la firma de uno de los peticionantes del petitorio como cargo de haber recibido la notificación, lo que vulnera el debido procedimiento, viciando de nulidad la notificación del acto de remate programado para el 24 de febrero de 2020.

12. La administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio del Principio del Debido Procedimiento, la producción de actos administrativos de plano, sin escuchar a los administrados, como en su caso, que no fueron notificados debidamente.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la nulidad de la notificación de la resolución del 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

14. El numeral 1, literal a), del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, vigente al momento de peticionarse el petitorio bajo análisis, que señala que si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indicará, además, los nombres, apellidos, domicilio y el número de la Libreta Electoral o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente (RUC) del apoderado común, con quien la autoridad minera se entenderá durante la tramitación de todo el expediente.

15. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

16. El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 090-2021-MINEM/CM

17. El numeral 20.1.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que las notificaciones son efectuadas a través de la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

19. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

21. El artículo 25 de la norma antes citada que señala que las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. Revisados los actuados, se advierte que en el trámite del petitorio minero simultáneo "PROYECTO MINERO PAN DE ORO" se expidió la resolución de fecha 12 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras, que dispuso oficiar a la DREM del Gobierno Regional del Cusco, a fin de que remita por correo certificado el expediente original del petitorio minero "CCORI CHASKA" al INGEMMET. Dicha resolución fue notificada al apoderado común del petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", Esteban Flores Ventura, mediante Acta de Notificación Personal N° 440126-2018-INGEMMET, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno (fs. 23), donde se advierte que fue recibida con fecha 18 de octubre de 2018, por Leonisa Cueva Patiño, identificada como "trabajadora" y con DNI N° 01344548.

23. Asimismo, de autos se advierte que la resolución de fecha 15 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, que dispuso, entre otros, la cancelación y reducción de áreas de diversos petitorios mineros simultáneos, fue notificada a Esteban Flores Ventura mediante Acta de Notificación Personal N° 478186-2019-INGEMMET, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno (folios 63), donde se advierte que

fue recibida con fecha 24 de julio de 2019, por Leonisa Cueva Patiño, identificada como "trabajadora" y con DNI N° 01344548.

24. Igualmente, de autos se advierte que la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras, que dispuso entre otros, la convocatoria al acto de remate del área común "B" de 100 hectáreas, para el día 24 de febrero de 2020, a las 09:10 horas, en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET de Cusco y de Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, fue notificada a Esteban Flores Ventura mediante Acta de Notificación Personal N° 501821-2020-INGEMMET, al domicilio ubicado en Av. Simón Bolívar N° 581, Urb. Barrio Porteño, Puno, Puno, Puno (fs. 83 y 83 vuelta), donde se advierte que el notificador en su primera visita no encontró a ninguna persona, por lo que colocó un aviso indicando la fecha de la segunda visita, en la cual tampoco encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta, el acto notificado.

25. Al respecto, debe advertirse que las tres notificaciones, antes citadas, fueron efectuadas en el domicilio señalado por el administrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el régimen de notificación personal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en las artículos consignados en los numerales 16 y 17 de la presente resolución, esto es, que de no hallarse presente la persona que debe ser notificada, la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado y, en los casos, de no encontrarse a ninguna persona en la primera visita, se realizará otra visita, indicándose la nueva fecha de notificación mediante un aviso previo; de mantenerse la ausencia con quien entenderse, se dejará en la segunda visita, el acto materia de la notificación, por debajo de la puerta.

26. En el presente caso, se tiene que en el trámite del procedimiento de petitorios mineros simultáneos para efectos de la convocatoria a remate, las notificaciones efectuadas y remitidas al recurrente, se practicaron cumpliendo las normas establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para su diligenciamiento, por tanto, no hay vicio de nulidad en las notificaciones, ni la vulneración al Principio del Debido Procedimiento, que afecte a la convocatoria al acto de remate del área común "B", dictada mediante la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras, la misma, que se encuentra conforme a ley, debiéndose continuar la convocatoria del acto de remate, según su estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por el apoderado común del petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", Esteban Flores Ventura, contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; y, anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA".

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 090-2021-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-. Declarar infundado el recurso de revisión formulado por el apoderado común del petitorio minero "PROYECTO MINERO PAN DE ORO", Esteban Flores Ventura contra la resolución de fecha 16 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma;

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "EL JAGUAR DE PAN DE AZUCAR" y "CCORI CHASKA".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)